



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – HONORARIOS - 252863105001-2023-00081-00
DEMANDANTE: EFRAIN ELIAS GONZALEZ CRUZ
DEMANDADO: INES DIAZ RAMIREZ Y OTROS

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **EFRAIN ELIAS GONZALEZ CRUZ** contra **INES DÍAZ RAMIREZ, DANNY GOMEZ DIAZ, DAMARIS GOMEZ DIAZ y SANDY GÓMEZ OSORIO.**

Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la **presente providencia, demanda y anexos**, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Para efectos de lo anterior, la parte demandante deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inc. 2°. Art. 8. Ley 2213 de 2022).

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

Previo a decidir frente a la solicitud de medida cautelar (fl. 8, pdf 02) deberá precisar el demandante en que consiste la cautela innominada que pretende invocar, debiendo sustentar la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, toda vez que, en la forma genérica en que se propone, es imposible decidir.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1b324ef566af7b6772ce7e0aa6b7b4617c75dd18526a1a8a7a0c36f328691c**

Documento generado en 02/06/2023 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>